



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

Palacio Legislativo de Donceles, 11 de enero de 2021.

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 99, 100 y 101 de su Reglamento, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE HOMICIDIO CALIFICADO EN CONTRA DE MENORES DE EDAD**, conforme a lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En México nos encontramos experimentando una oleada de violencia sin precedentes, producto de las malas decisiones en materia de políticas públicas que las administraciones pasadas manejaron de forma irresponsable. Esta situación ha comenzado a afectar a nuestros niños. En México, según el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, diariamente mueren



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

cerca de 4 menores de edad como consecuencia de la violencia. Históricamente, en 2012, tanto el estado de Guerrero como los estados fronterizos al norte de la república contaban con los mayores índices de violencia contra este sector, sin embargo, para 2018, Chihuahua alcanzó la mayor tasa de homicidios. Con el paso del tiempo, la violencia fue avanzando hasta llegar al centro del país. Este fenómeno se encuentra estrechamente relacionado con el reclutamiento forzado de menores de edad para servir al crimen organizado. Al respecto, el Comité de Derechos del Niño de la ONU, recomendó a México en 2011 y 2015 revisar la estrategia de seguridad dirigida a los niños y adolescentes mexicanos, ya que estos mueren en manos de los grupos delictivos para los cuales trabajan de manera forzada.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La naturaleza de la problemática a abordar impide que sea abordada con esta perspectiva, ya que el peligro es inminente para ambos géneros.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Según el estudio Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, de UNICEF, en cuanto a homicidios infantiles, los adolescentes de 12 a 17 años representan casi el 80 por ciento del total de defunciones, convirtiéndose así en el grupo más vulnerable de ser asesinado, y en 2016 se registraron más de 20 mil casos de agresiones intencionadas contra niños que fueron atendidas en el sector salud, de las cuales, casi el 60 por ciento fueron ocasionadas con armas de fuego en su mayoría de manera intencional. Estas



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

cifran concentran un alarmante indicador de que la violencia contra los menores de edad se encuentra en ascenso.

Es imprescindible tomar en cuenta que los niños son víctimas potencialmente mortales dentro de este escenario violento, contra quienes se están dirigiendo ataques armados, lo que evidencia la poca o nula posibilidad de resolver conflictos de manera pacífica dentro de estas células delictivas, quienes ven en los menores carne de cañón para lograr sus objetivos para luego ser desechados de manera premeditada y cruel. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), sostiene que la violencia generada por el crimen organizado tiene un efecto replicante en las niñas y niños del país, principalmente, aquella ocasionada por los crímenes de alto impacto, situación que únicamente favorecería el prevalecimiento de un ambiente violento en un futuro cercano.

El panorama resulta aún más desolador cuando nos enteramos de que por cada 100 carpetas de investigación en las que menores de edad son víctimas de delitos, solo 3 alcanzan algún tipo de sentencia o son procesadas, por lo que el margen de impunidad para estos delitos es sumamente alto.

El Estado mexicano como principal defensor de la seguridad y guardián del interés superior de la niñez, debe actuar en concordancia e incorporar dentro de su cuerpo legal medidas que garanticen la máxima protección hacia los más vulnerables. En este caso, si bien el fenómeno es resultado de medidas inadecuadas, como el famoso “combate al narcotráfico” efectuado durante el sexenio de Felipe Calderón, corresponde hoy en día traducir la necesidad de proteger a los niños, quienes representan un blanco fácil para desarrollar actividades ilícitas de esta clase, como primera fase para atender un problema que



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

se ha recrudecido a través del tiempo y, que de no actuar oportunamente, traerá consigo escenarios devastadores para la niñez mexicana, quienes se convertirán en víctimas mortales de venganzas y atentados por parte de diversos grupos delictivos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 21, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado cuyos fines son salvaguardar, entre otros, la integridad de las personas.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México en su Capítulo II, De los Derechos Humanos, Artículo 6 “Ciudad de libertades y derechos”, inciso B. Derecho a la integridad, indica que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

En el mismo sentido, el Artículo 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en su numeral X, explica que las autoridades se encargarán de elaborar protocolos sobre los delitos cometidos con mayor frecuencia en contra de niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que atenten contra la vida, la seguridad, la libertad, el libre desarrollo, la personalidad y la dignidad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE HOMICIDIO CALIFICADO EN CONTRA DE MENORES DE EDAD.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Código Penal para el Distrito Federal.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
...	...
ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.	ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.
...	De ser efectuado en contra de un menor de edad, la pena que se impondrá será de cuarenta a sesenta años de prisión.
...	...
...	...



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

<p>ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. Existe ventaja:</p> <p>a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;</p> <p>b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;</p> <p>c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o</p> <p>d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.</p> <p>e) Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la víctima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa.</p> <p>La ventaja no se tomará en</p>	<p>ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. Existe ventaja:</p> <p>a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;</p> <p>b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;</p> <p>c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o</p> <p>d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.</p> <p>e) Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la víctima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa.</p> <p>f) Cuando el ofendido es menor de edad.</p>
---	---



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

<p>consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.</p> <p>II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;</p> <p>III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;</p> <p>IV. Existe retribución: Cuando el agente</p>	<p>La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.</p> <p>II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;</p> <p>III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;</p>
--	---



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

<p>lo cometa por pago o prestación prometida o dada;</p> <p>V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;</p> <p>VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la víctima;</p> <p>VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; y</p> <p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido;</p>	<p>IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;</p> <p>V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;</p> <p>VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la víctima;</p> <p>VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; y</p> <p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o</p>
---	---



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

<p>origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.</p> <p>...</p>	<p>económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Decreto, por el cual se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

<p>Código Penal para el Distrito Federal</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.</p> <p>De ser efectuado en contra de un menor de edad, la pena que se impondrá será de cuarenta a sesenta años de prisión.</p> <p>...</p>
--



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

...

ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

I. Existe ventaja:

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;
- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
- d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.
- e) Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la víctima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa.
- f) Cuando el ofendido es menor de edad.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;

IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la víctima;

VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; y

VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 20 días del mes de enero de
2021.